

**ACTA DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**

En la ciudad de Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el local del Rectorado, ubicado en Calle Tigre 127, siendo las dieciséis horas con veinte minutos, del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para dar continuidad a la Sesión Ordinaria del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, bajo la **Presidencia** del Sr. Rector, Dr. Eleazar Crucinta Ugarte y el Vicerrector de Investigación, Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal; con la asistencia de los **señores decanos miembros del Consejo Universitario**: Dr. Manrique Borda Pilinco, decano de la Facultad de Administración y Turismo; Dr. Luciano Juliano Cruz Miranda, decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, Dra. María Pilar Benavente García, decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Fredy Víctor Bustamante Prado, decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; en, la asistencia de la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado, Dra. Nelly Ayde Cavero Torre; los estudiantes **representante del Tercio Estudiantil titular**: Est. Jonathan Herber García (llegó cuando el quorum ya se había establecido; debe indicarse que el Dra. Walter Guillermo Vergara Abarca no ha asistido pero en su representación se encuentra el Dr. Ricardo Gonzales Quispe, como decano encargado de la Facultad de Agronomía y Zootecnia, con Resolución-D N° 1686-2025-FAZ-UNSAAC; además se encuentran presentes los **decanos invitados**: Dr. Adolfo Antonio Saloma Gonzáles, decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas; Dr. Hugo Asunción Altamirano Vega, decano (e) de la Facultad de Educación; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, decana de la Facultad de Enfermería; Dr. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, decano de la Facultad de Ingeniería de Proceso; la representante Gremial Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, Secretaria General del SINDUC y la Abog. Marlene Gonzáles Salazar, Secretaria General del SINTUC; también, se encuentran presentes los **funcionarios**: Mgtr. Olga Maritza Morales Pareja, directora general de Administración; y el Dr. Alfredo Fernández Ttito, director de la oficina Asesoría Jurídica; Asistidos por la Mgtr. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General de la UNSAAC como relatora y la Abog. Luz Adriana Santoyo Vargas, como secretaria de Actas.

El **señor RECTOR** da la bienvenida a los miembros del Consejo Universitario e invitados, señalando se continua con la sesión iniciada el veintitrés de abril de 2025, la cual se suspendido por el tiempo.

A continuación, la Relatora del Consejo Universitario, Mgtr. MARÍA MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA, Secretaria General de la UNSAAC, **establece el quorum**, estando presente ocho (8) miembros del Consejo Universitario, siendo que después de establecido el quorum el representante del Tercio Estudiantil Est. Jonathan Herber García se incorporó a esta sesión.

Habiéndose verificado el quorum se prosigue con la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de abril de 2025:

Señores miembros del Consejo Universitario, si bien esta es una sesión en continuidad de la sesión ordinaria de fecha 23 de abril de 2025, y a pesar que se está por ingresar a la sección de la agenda; sin embargo, es necesario poner a consideración:

1. **EI EXPEDIENTE No. 834077**, por el cual el director de la Escuela Técnica de Topografía a emitido el Oficio Nro. 025-2025-ETT-IC-UNSAAC, solicitado que se apruebe la nómina de egresados de esta escuela técnica para su autorización, se



trata de los egresados, Luna Valderrama, Hans Marco y Huallpayunca Huamán Edgar, la que se pone a su consideración, este caso es similar al trámite de titulación de los alumnos de pregrado, para que se pueda expedir la certificación correspondiente; toma la palabra el **señor RECTOR**, no habiendo participaciones ni observaciones, pone a votación “la aprobación de la autorización para la expedición de los diplomas de Títulos de Topógrafos de la Escuela Técnica de Topografía, adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil a favor de Luna Valderrama, Hans Marco y Huallpayunca Huamán Edgar”, siendo aprobado por unanimidad.

Toma la palabra la Relatora, Mgtr. **MARÍA MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA**, manifiesta que si bien, es momento de ingresar de lleno a la agenda que contiene más de noventa expedientes, se ha permitido agrupar a los reglamentos y directivas, siendo estos un total de quince, pero considera prioritario poner en conocimiento de este consejo universitario los siguientes expedientes:

2. **EXPEDIENTE No. 665927 y EXPEDIENTE No. 814176**, derivados a este Honorable Consejo Universitario OFICIO N° 333-2024-EPG-UNSAAC, de la Dirección de Posgrado, solicitando se deje sin efecto la RESOLUCIÓN N° CU-345-2024-UNSAAC que aprueba las modificaciones al Reglamento General de la Escuela de Posgrado, siendo que este reglamento ha sido puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario mediante sus correos electrónicos institucionales para su revisión y verificación correspondiente; el **señor RECTOR** le otorga la palabra a la **Directora General (e) de la Escuela de Posgrado, Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE**, quien señala que efectivamente con anterioridad a las vacaciones se viene solicitando se modifique este reglamento, así el artículo 51° de este reglamento debe ser precisado, en referencia a la asesoría de tesis para optar el grado académico de maestro, doctor y segundas especialidades, conversado con el asesor legal, señala que esto es solo para asesoramiento, y lo que la Escuela de Posgrado necesita es que no solo sea para asesoramiento, sino se necesita un reglamento para el “Programa de graduación para optar al grado académico de maestro, doctor y título de segunda especialidad profesional”, el **señor RECTOR** toma la palabra y describe como es el proceso de graduación de la Universidad del Altiplano, así comunica, que se realiza un curso de graduación con una duración de un mes, pero para eso el estudiante ya debe tener su proyecto elaborado y concluido, la Escuela de Posgrado le da un asesor y dos dictaminantes, el estudiante hace un pago único de siete mil soles, que incluye todo este proceso y este curso está bajo la responsabilidad de un docente de la Escuela de Posgrado, que dirige el proyecto, se forma grupos por cada graduando un asesor y dos dictaminantes, y el asesor coordina el avance del proyecto de investigación con los asesores, al terminar el curso los asesores dan su dictamen de apto o no apto, si es apto programan fecha y hora para la sustentación de tesis, poniendo a los dos dictaminantes, replicantes, y la sustentación no dura más de media hora y las presentaciones no son más de quince diapositivas, este pago también cubre al dictaminante y dos replicantes, si el graduando aprueba la tesis, debe presentar un artículo científico, publicado en una revista que tiene la universidad, siendo que estas revistas están todas indexadas incluso en Scopus, si no se presenta el artículo científico, no le dan el título, las revistas están bien posicionadas en eso nos están dejando lejos, sus articulistas han mejorado mucho y en desarrollo de la investigación; aquí en la Universidad, el proceso de graduación de la Escuela de Posgrado es caro y tarda mucho, aquí se paga a los asesores y dictaminantes, allá en Puno cobran una tarifa que esta oficializada, los gastos administrativos se pagan aparte, aquí hablando con la directora se observa la diferencia, los alumnos señalan que aquí se tiene que pagar a todos, al asesor, al dictaminante a los jurados elevando los costos hasta un aproximado de veinticinco mil soles, este tipo de cosas ya no pasa en Puno, porque como se dijo la Universidad



paga al asesor y a los dictaminadores, tengo entendido que este es el espíritu de este reglamento que se está poniendo a consideración de los miembros del Consejo Universitario; se le otorga el uso de la palabra al **Dr. MANRIQUE BORDA PILINCO, decano de la Facultad de Administración y Turismo**, ha visto el reglamento que se viene discutiendo, a pesar que el año pasado se ha aprobado un reglamento similar, lo que le sorprende porque a pesar que solicito como decano invitado a este consejo que se revisara artículo por artículo este reglamento se aprobó y ahora ha vuelto para su modificatoria, por otro lado, señala que las maestrías depende de la facultad de la especialidad, siendo que la Escuela de Posgrado es coordinadora, pero aquí se vino desnaturalizando su función, así en el Estatuto se ha creado un Consejo Directivo, el cual es una invención de la Universidad; en este orden de ideas a su modo de ver, se deberá redefinir las funciones de la Escuela de Posgrado, porque prácticamente la formación de maestros y doctores es potestad de la Escuela de Posgrado y las facultades no intervienen ni participan por lo que señala que se debe redefinir las funciones de la Escuela de Posgrado; si se revisa esta propuesta de reglamento, y si las escuelas profesionales se hacen cargo de las maestrías, por lo que opina que hay que redefinir el funcionamiento de la Escuela de Posgrado, debiendo elaborarse un nuevo reglamento, en este caso pide que estos expedientes vuelvan al Consejo Consultivo, por lo que se tiene claro que lo que interesa es la formación ligada a los esfuerzos que se están haciendo para la acreditación, si esto es de interés de la Escuela de Posgrado, nunca se va a implementar, por lo que las direcciones de posgrado de las facultades deben formar parte de la formulación de estos reglamentos; el **señor RECTOR** toma la palabra y consulta con la directora encargada de la Escuela de Posgrado si este reglamento ha sido puesto a consideración del Consejo Consultivo, a lo que la **Directora General (e) de la Escuela de Posgrado, Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE** contesta que este reglamento es un trabajo de mucho tiempo, y no se puede estar comunicando a cada director en cada momento porque estos cambian, por lo que recién en junio del año pasado es aprobado, este trámite ha pasado por las diferentes instancias, respecto al aumento de la retribución económica de docentes no hay aceptación por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, este año se pretende un aumento de las retribuciones de los docentes; por otro lado se ha aceptado la observación de precisar el organigrama, si es posible realizar un nuevo reglamento, mientras tanto es necesario aprobar este reglamento, no se confunda que existe otro reglamento que debe aprobarse; se le otorga la palabra a la **Dra. CLORINDA CAJIGAS CHACÓN**, en su oportunidad ha realizado observaciones al reglamento de la Escuela de Posgrado, por lo que solicitó se realice un taller para revisar este reglamento que responda a las normas existentes, y que las formas de enseñanza sean mejoradas para facilitar los estudios y graduación a los alumnos, por otro lado la calificación que realiza el director de Posgrado de la facultad muchas veces es rechazando los trabajos de investigación de los estudiantes de posgrado, así también conoce de quejas por maltrato que le da a los usuarios; también se dio trabajo de ir a la Unidad de Modernización para comparar el reglamento aprobado con las observaciones realizadas por esta unidad, comprobando que no se han tomado en cuenta ni levantado las observaciones que realizaron, por lo que la directora de la Unidad de Modernización se sorprendió, por tanto, se observa que la Escuela de Posgrado se hace lo que les parece debiendo primero sanear el reglamento general y luego los demás reglamentos que derivan de este, por lo que solicita primero una nueva revisión del reglamento y comparar el organigrama de la Escuela de Posgrado y el de las direcciones de posgrado de las facultades; se le otorga la palabra al **Dr. LUCIANO JULIANO CRUZ MIRANDA**, decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, señala respecto al artículo 74° de este reglamento, que sería bueno ver la diferencia de las retribuciones que se viene dando y la propuesta, por otro lado, no todas las maestrías responden de igual manera a las necesidades de la Universidad,



pues no se puede tratar a todas por igual, cuando su contribución es diferente; también observa que en el organigrama presentado no se encuentra la Unidad de Posgrado de las facultades, por lo que debe concatenarse el organigrama de la Escuela de Posgrado y la de las facultades, por último señala que en su facultad el Director de Posgrado si trabaja coordinadamente; se le otorga la palabra a la **Dra. MARÍA PILAR BENAVENTE GARCÍA**, decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas, señala que conoce que la Escuela de Posgrado existen muchas situaciones que no deberían presentarse como el maltrato al usuario y los cobros que se hacen, por lo que solicita la igual que los otros decanos que han participado que se revise a profundidad este reglamento; se le otorga la palabra a la **Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE**, indica que ha sido aludida por la decana de la Facultad de Enfermería, eso no es así, en caso contrario, que presente las quejas, que presente las evidencias, porque así no se puede actuar; señor Rector, por otro lado la Dirección de Posgrado tiene la obligación de revisar el reglamento, pero no revisa todo el contenido de proyecto, pero si revisan los temas que no pueden ser repetitivos, muchas veces el mismo asesor quiere asesorar el mismo tema, cambiando solamente espacios, eso no puede ser, entonces esas cosas si se observan, eso no es maltratar, es cumplir nuestras atribuciones que tenemos, señor Rector, esto está dilatándose bastante, nosotros hemos distribuido todo, inclusive nosotros hubiésemos querido que nos traigan todos revisado y no que se suspenden y dilatamos, quisiera pedir señor Rector, exclusivamente que tengamos una reunión para que se vea esto, pero que sea lo más pronto posible, porque yo estoy para recibir estos aportes de parte de los decanos, pero generalmente que pasa esta mañana o ayer por la tarde, por intermedio de la Secretaria General, esto ya se ha distribuido ya no sé qué número es, si la cuarta o la quinta vez en el PLADDES, pero no vemos pues los aportes de todos: señor Rector, quisiéramos, no tanto, que bueno las observaciones que corriamos, se nos puede ir la corrección, porque no lo corregimos bien, porque no escuchamos bien la narración exactamente, en este sentido señor Rector, yo le pediría que en el tiempo más corto que se vea esta modificatoria de este reglamento, si así lo permiten, porque La Unidad de Modernización a observado dos artículos nada mas el resto osn redacción; se le otorga la palabra a la **Dra. LIDA VICTORIA CUARESMA SÁNCHEZ**, Secretaria General del SINDUC, señala que ella ha sido docente por lo que conoce la manera en la que se viene trabajando, así se tiene que frente a la Universidad, se manejan las tesis desde el título, se realizan cobros indebidos, por lo que señala que el reglamento debe ser revisado para su aprobación y romper estas situaciones que los diferentes decanos han expuesto sugiriendo que para la elaboración de estos reglamentos participen todos los involucrados; se le otorga la palabra al **Dr. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO**, asesor legal, señalando que percibe de las diferentes opiniones emitidas se percibe el propósito de este colegiado que el reglamento general de la Escuela de Posgrado y el Reglamento de Grados y Títulos ya fueron revisados y la propuesta de programa de graduación de posgrado, debe ser un reglamento específico, debiendo participar en la elaboración de estos los diferentes involucrados, por lo que sugiere que se revise y agote caso por caso; se le otorga la palabra la **Dra. NELLY CAVERO TORRE** observa que se está confundiendo los dos reglamentos que se encuentran en la agenda el reglamento general y el reglamento de títulos y grados; toma la palabra el **señor RECTOR**, indicando que estos reglamentos deben devolverse para ser revisados por los involucrados y no ser un reglamento impuesto por el Consejo Universitario, debiendo tener opinión de las unidades de posgrado de las facultades, debiendo retornar a la escuela de posgrado bajo responsabilidad de la directora encargada de la Escuela de Posgrado.

3. **EI EXPEDIENTE No. 663071, elevado con OFICIO N° 2241-2024-EPG-UNSAAC,**

presentado por la directora general (e) de la Escuela de Posgrado, solicitando la emisión de la resolución de aprobación de modificaciones al Reglamento de Grados de la EPG, fue tratado en el punto anterior y devuelto a la Escuela de Posgrado para su revisión y opinión por parte de los directores de las unidades de posgrado de las diferentes facultades, por decisión del **señor RECTOR**.

4. La relatora, señala que también tiene carácter de urgente la aprobación del Reglamento de Prevención Intervención y Sanción de los Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad, el mismo que fue probado en el año 2023, pero que ha tenido dificultades en su aplicación como la conformación de la comisión, como consecuencia se solicitó su revisión, así lo hizo por lo que con **EXPEDIENTE No. 805961**, presentado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con OFICIO N° 00394-2025-URH/DIGA-UNSAAC, solicita la aprobación de la propuesta del Reglamento Para Prevención, Intervención y Sanción en Casos de Hostigamiento Sexual en la UNSAAC, pasando por las instancias administrativas, por lo que se pone a consideración de Consejo Universitario; toma la palabra el **señor RECTOR**, señalando que ha recibido la visita de la congresista Ruth Luque, increpando varias acciones sobre los caso de acoso sexual que se viene suscitando en la UNSAAC y que no se pueden solucionar; en este entender, se tiene que se aprobó el reglamento según la sugerencia de SUNEDU, la comisión nombrada en ese entonces cuando se aprobó este reglamento, ni bien llegaron los expedientes empezaron a renunciar, porque no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa, como tener conocimiento de derecho, genero, psicopedagogía y otros que la comisión no tenía, la misma que fue reconfirmada tres veces, dándole respuesta a esta congresista señalando que los requisitos establecidos en la normativa, no están acordes a nuestra realidad, debiendo emitir una norma coherente y acorde a la realizada que se presenta, pero con los ajustes necesarios para su aplicación se viene prestando esta propuesta, puesto que no podemos negar que se han presentado caso de acoso sexual, este tema no es tan sencillos pero que existen casos de este tipo no lo podemos negar, los cuales han sido puestos en conocimiento del Ministerio Público y el Poder Judicial, por lo que se le sugiero a la congresista Ruth Luque presente una iniciativa legislativa al respecto sobre lo que realmente pasa; por otro lado, en la Universidad los docentes de las carreras de Historia y Psicología, viene realizando el estudio sobre el caso, por lo que se debe trabajar fuertemente desde las bases, mientras tanto es necesario la aprobación de este instrumento para empezar a trabajar este tema; señalando que este va a ser el tercer reglamento, por lo que solicita la aprobación del reglamento; se le otorga la palabra al **Dr. MANRIQUE BORDA PILINCO**, señala que en su facultad hay un caso de acoso sexual el cual no se resuelve lo que perjudica al docente, pues no se puede resolver su ratificación por este caso, lo cual le parece que no es razonable porque aun no existe una decisión al respecto, por lo que solicita se apruebe este reglamento que es muy necesario; se le otorga la palabra al **Dr. FRÁNCICO SERRANO FLORES**, de lo informado por su autoridad, solicita saber quienes deben ser miembros de esta comisión; el **señor RECTOR** le pide a la relatora señala quienes son los estamentos en procedimientos de acoso sexual; la Mgtr. María Myluska Villagarcía Zereceda, indica que en el reglamento se han considerado tres, la Secretaría Técnica, la Comisión Instructora, la cual inicia la investigación formal y emite un informe final recomendando sanción y el Tribunal Disciplinario, cuya función es ratificar o no, lo informado por la Comisión Instructora, la dificultad es que las directivas de SUNEDU exigen para ser miembro de estas comisiones, tener conocimiento en Derecho Administrativo Sancionador, Derecho Laboral Disciplinario - Derechos Humanos, formación en género, no tener antecedentes policiales, judiciales o penales, no tener sentencia ni denuncia de violencia contra las mujeres y ser trabajador ordinario, con estos requisitos, solo docentes de la Facultad de Derecho podrían ser miembros de esta comisión, por lo

que se ha evaluado esta situación y con la Oficina de Asesoría Jurídica se ha trabajado una propuesta reduciendo estos requisitos y se pueda conformar esta comisión, la primera de la aprobación se da porque la Defensoría Universitaria, viene tramitando las denuncias de acoso sexual sin considerar el reglamento y los anexos establecidos, siendo que el señor Rector tiene 15 denuncias por acoso sexual enviados por la Defensora Universitaria, los cuales deben ser puestos en conocimiento de esta comisión, por lo que el Órgano de Control Institucional ya hizo la observación al respecto; así mismo, la SUNEDU, ya tiene conocimiento de esta situación y puede sancionarnos al respecto; se le otorga nuevamente la palabra **Dr. FRANCISCO SERRANO FLORES**, indicando que no se ha dado respuesta a su consulta, al respecto la relatora señala que la Secretaría de Instrucción, se integra por un secretario y un accesitario que puede ser docente y un administrativo a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos y aprobada por el rectorado, en cuanto a la comisión Instructiva esta conformada por un docente, un administrativo y un estudiante a propuesta del Vicerrectorado Académico y la Unidad de Recursos Humanos y aprobada por el rectorado, de igual forma esta integrada el Tribunal Disciplinario; se le otorga la palabra a la **Dra. LIDA VICTORIA CUARESMA SÁNCHEZ**, señala al respecto, que actualmente se viene capacitando sobre el tema de acoso sexual por parte de la institución, pero el horario no es el más conveniente, porque a esa hora los docentes dictan clases y se tomar los alimentos, sugiérole que se dicte en horas de la tarde como las 6:00 pm. con esta capacitación recién vienen tomando conocimiento de la Ley 27942 y su reglamento, la cual pide se publique en la página web de la UNSAAC; toma la palabra el **señor RECTOR**, señalando nuevamente la necesidad de aprobar este reglamento, por tanto, pone a votación "la aprobación del Reglamento de Prevención Intervención y Sanción de los Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco", siendo aprobada por unanimidad.

## AGENDA

1. Se pone a consideración el **Expediente No. 685038, PRESENTADO POR LA SRA. ROSA ACEVEDO SALDIVAR VDA. DE ALFREDO CATACORÁ MORALES, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA la RESOLUCIÓN nro. R-1447- 2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA NIVELACIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE EN LA MODALIDAD DE VIUDEZ D.L. 20530**; en el expediente se tiene la evaluación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica que ha emitido el Dictamen Legal: N° 379-2024-DAJ-UNSAAC, señalando que el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-1447- 2024-UNSAAC, interpuesta por la Sra. Rosa Acevedo Saldívar Vda. Catacora, cónyuge sobreviviente del ex docente cesante del Sr. Alfredo Catacora Morales, debe ser declarada infundada; se le otorga la palabra al **Dr. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO**, señalando que la recurrente apela la RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, acto administrativo que declara improcedente la nivelación de pensiones de sobreviviente en la modalidad de viudez en el marco del Decreto Ley 20530, como antecedente se tiene que con resolución emitida en el Proceso Judicial N° 1283-2008, se ordena a la UNSAAC, que emita resolución otorgando a los docentes cesantes las pensiones devengadas y la nivelación pensionaria antes de la reforma del Decreto Ley 20530; se tiene también como antecedente que la Universidad ha emitido la Resolución Nro. R-342-2022-UNSAAC, disponiendo que la Dirección General de Administración proceda al pago de la nivelación de devengados de las pensiones de los docentes cesantes en el marco del Decreto Ley 20530, sin embargo, el Sr. Alfredo Catacora Morales, falleció en el año 2016, siendo que esta resolución solo ha reconocido este derecho a los docentes cesantes vivos; por otro lado, la Oficina de Normalización Previsional(ONP) a través del a Resolución N° 150-2021-ONP reconoce la pensión de viudez de la

- recurrente, por tanto, corresponde que impugne la resolución que ha emitido la ONP y no la emitida por la UNSAAC, por lo que se opina por declarar infundado el recurso administrativo de apelación formulado; toma la palabra el **señor RECTOR**, señalando que el asunto está claro, así pone a votación “declarar infundado el recurso administrativo de apelación formulado por la Sra. Rosa Acevedo Saldívar Vda. Catacora, cónyuge sobreviviente del ex docente cesante del Sr. Alfredo Catacora Morales, formulada contra la RESOLUCIÓN R-1447-2024-UNSAAC”, siendo aprobado pro unanimidad.
2. Se pone a consideración el **EXPEDIENTE No. 567407, PRESENTADO POR LA SRA. TULA OROZ CASTILLO, VDA. DE QUIEN EN VIDA FUE SR. LUCIO CHARCA PUENTE DE LA VEGA, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN R-0854-2023-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE NIVELACIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN SU MODALIDAD DE VIUDEZ**; este expediente ha sido evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo emitido el Dictamen Legal: N° 451-2023-DAJ-UNSAAC, en el que concluye que lo solicitado por la recurrente, debe ser declarado improcedente; se le otorga la palabra al **Dr. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO**, señalando que la recurrente Sra. Tula Oroz Castillo, Vda. de quien en vida fue Sr. Lucio Charca Puente de la Vega apela la RESOLUCIÓN Nro. R-0854-2023-UNSAAC, acto administrativo que declara improcedente la nivelación de pensiones de sobreviviente en la modalidad de viudez en el marco del Decreto Ley 20530; además señala que este caso es similar con los mismos argumentos y fundamentos, debiendo señalar que en este caso se debe declarar infundado y no improcedente; toma la palabra el **señor RECTOR**, señalando que el asunto está claro, así pone a votación “declarar infundado el recurso administrativo de apelación formulado por la Sra. Tula Oroz Castillo, Vda. de quien en vida fue Sr. Lucio Charca Puente de la Vega, formulado contra la RESOLUCIÓN R-0854-2023-UNSAAC”, siendo aprobado por unanimidad.
  3. Se pone a consideración el **EXPEDIENTE No. 583164 acumulado con el EXPEDIENTE No. 686953, PRESENTADO POR EL SR. ANTERO VIDAL CHÁVEZ RIVERA, INTERPONIENDO NULIDAD DEL ACUERDO DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023**, Solicitando la nulidad del acto administrativo donde existe su nombre y posteriormente solicita silencio administrativo positivo, los mismos que han sido puestos en conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con Dictamen Legal: N° 401-2024-DAJ-UNSAAC, luego de una exposición de argumentos de hecho y de derecho, concluye señalando que se declare improcedente lo solicitado; se le otorga la palabra al **Dr. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO**, quien señala que el recurrente es docente en el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación, y solicitó expresamente la nulidad del acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 25 de octubre del año 2023, indica que con Expediente 583164, a interpuesto recurso de nulidad ante el Consejo Universitario respecto al reconocimiento de 4 años de formación profesional reconocidos por la ley 23733 (artículo 52°), en efecto corre en autos la RESOLUCIÓN No. 481-2023-UNSAAC, de fecha 25 de octubre de 2023, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el docente Antero Chávez Rivera, el indicado profesor señala que no se le ha convocado a Consejo Universitario para hacer uso de su derecho de defensa mediante informe oral, y que posteriormente ha tomado conocimiento del acuerdo tomado y que no se le ha notificado este acuerdo, debiendo señalar como antecedente que el recurrente no solicitó por escrito solicitud para participar o informar en el Consejo Universitario, conforme lo establece el artículo 28° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, además debe indicarse que los acuerdos que toma el Consejo Universitario, de acuerdo al artículo 23° del Reglamento son susceptibles de ser reconsiderados; sin embargo,

debe tomarse en cuenta que ya no se trata de un acuerdo de Consejo Universitario, sino que esta trasuntado en la Resolución No. 481-2023-UNSSAC, la cual no contraviene la ley y que viene surtiendo sus efectos legales; por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la petición de nulidad del docente Antero Chavé Rivera debe ser declarada infundada; el **señor RECTOR**, pone a votación “declarar infundado el recurso de nulidad del acuerdo del Consejo Universitario, de fecha 25 de octubre del año 2023”, aprobando por unanimidad.

4. Se pone a consideración el **EXPEDIENTE No. 408631, PRESENTADO LA DRA. RUTH A. MIRANDA VILLENA, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-329-2020-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE PETICIÓN SOBRE REEMBOLSO DE GASTOS POR PASAJES INTERNACIONALES CUSCO-MÉXICO-CUSCO**, el expediente ha sido evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo emitido el Dictamen Legal: N° 105-2024-DAJ-UNSAAC, en el que concluye que lo solicitado por la recurrente es infundado, por lo que el recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN R-329-2020-UNSAAC, debe ser declarado infundado, se le otorga la palabra al **Dr. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO**, señala que, la Dra. Ruth Asunción Miranda Villena, docente ordinaria en la categoría de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva que fue defensora universitaria, formula recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN R-329-2020-UNSAAC, de fecha 9 de marzo de 2020, que declara improcedente su pedido de reembolso de los gastos por la compra de pasajes internacionales Cusco – México – Cusco, como antecedente se tiene la RESOLUCIÓN No. CU-340-2019-UNSAAC, del 26 de setiembre de 2019, que declara en comisión de servicio a la recurrente, con INFORME N° 03-2020 AMS-LO, del 20 de enero del 2020, la jefa del Área de Mantenimiento y Servicios cita que la Dra. Miranda le comunicó que habría comprado sus pasajes, habiéndole precisado que no podía reconocerse este gasto porque la UNSAAC, adquiere sus pasajes internacionales por medio de la Agencia Cuarzo Travel, con la cual se tiene un contrato, relazado dentro del sistema de contrataciones del Estado y otros argumentos contenidos en este informe; con OFICIO N°162-2022-DIGA-UNSAAC, la directora general de Administración, señala entre otros que la UNSAAC, adquiere sus pasajes internacionales a través de la Agencia Cuarzo Travel, por lo que no es posible reconocer los gastos por la compras de pasajes, en este caso, no se puede recocer los gastos de la recurrente porque los pasajes los adquirido directamente, entonces de las precisiones relazadas se tiene que la recurrente no ha cumplido con los procedimientos de informe de viaje, debe indicarse también que la solicitud de desembolso asido presentada de manera extemporánea, tampoco cuenta actualización de la disponibilidad de crédito presupuestal, por lo expuesto, se pronuncia por declarar infundado el pedido realizado por la recurrente; el **señor RECTOR**, pregunta si existe algún comentario, no existiendo observación alguna, pone a votación “declarar infundado el reembolso solicitado por la compra de pasajes internacionales Cusco – México – Cusco, realizado por la Dra. Ruth Asunción Miranda Villena”, siendo aprobando por unanimidad.
5. Se pone a consideración el **EXPEDIENTE No. 480960, PRESENTADO POR CD. LIDA VELAZQUE ROJAS, SOLICITANDO MODIFICACIÓN DE ORDEN DE PRELACIÓN DE ACUERDO A RESOLUCIÓN CU-406-2021- UNSAAC**, en el nombramiento como docente universitario, respetando el orden de méritos y continuidad en la Universidad nacional de San Antonio Abad del Cusco; el expediente paso por opinión de la Unidad de Recursos humanos, la Subunidad de Escalafón y Pensiones evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo emitido el Dictamen Legal: N° 039-2023-DAJ-UNSAAC mediante el cual, indica que en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. CU-422-2020-UNSAAC y la

RESOLUCIÓN No. CU 310-2021-UNSAAC, en atención a la solicitado por la Dra. Lida Velazque Rojas, respecto a la modificación de cuadro de prelación, opina que dicho cuadro debe ser modificado tomando en cuenta los criterios de puntaje referidos anteladamente por disposición del Consejo Universitario, además, sugiere que el jefe del Departamento Académico eleve el expediente a conocimiento del Consejo Universitario para que se modifique el Reglamento; por lo que, el Jefe de Departamento Académico de Odontología con Oficio sin numero pero con fecha, solicita que el caso sea debatido en Consejo Universitario; se le otorga la palabra al **Dr. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO**, en efecto la Dra. Lida Velazque Rojas, docente ordinaria de la Escuela profesional de Odontología, solicita puntualmente se modifique el orden de prelación que está trasuntando en la RESOLUCIÓN CU-406-2021-UNSAAC, que aprueba el nombramiento de docentes ordinarios en la UNSAAC, señala que mediante RESOLUCIÓN CU-406-2021-UNSAAC, se resuelve aprobar los resultados del concurso interno para el nombramiento de docente contratado el año 2021 en la UNSAAC, la docente en mención solicita se modifique el cuadro de prelación remitida por la Unidad de Escalafón y Pensiones donde se considera a la solicitante en el tercer lugar, tomando solamente en cuenta el anexo de la Resolución No. CU-406-2021-UNSAAC, que como es de ver hace la prelación tomando en cuenta el orden alfabético de los ganadores y no toma los puntajes finales obtenidos por los concursantes, por lo que considera que el criterio adecuado es tomar en cuenta el puntaje obtenido por cada concursante y no el orden alfabético; en efecto, en la Universidad con RESOLUCIÓN No. CU-422-2020-UNSAAC, se aprueba el Reglamento de Prolación Docente, el cual considera que los criterios a tomar en cuenta para la premiación son: La antigüedad en la docencia universitaria, categoría docente, antigüedad en la categoría y régimen a dedicación, por lo que la solicitante señala que el criterio de prelación tomado en la resolución aludida no es lógico, y tomando en cuenta que cada postulante tiene una calificación, la Oficina de Asesoría Legal considera que se tomen en cuenta el puntaje y no el orden alfabético, por lo que es necesario que se incluya el criterio de puntaje al Reglamento de Prolación Docente, debiendo modificar este reglamento agregando el criterio de puntaje a los ya existente, siendo este un planteamiento, se propone al Consejo Universitario para su aprobación; en este estadio, la relatora, pide disculpas por interrumpir la exposición de este caso, e informa que en el punto siguiente se presenta un caso similar, así procede a señalar que con el **EXPEDIENTE No. 546678, PRESENTADO POR LA DOCENTE NADIA MILAGROS TECSE SILVA, PROFESORA AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA, SOLICITANDO MODIFICACIÓN DE ORDEN DE PRELACIÓN DOCENTE DE ACUERDO A RESOLUCIÓN CU-406-2021-UNSAAC Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN DICTAMEN LEGAL 089-2023-DAJ-UNSAAC**, en este expediente obra el Oficio N° 06-2024-UM-OPP-UNSAAC, por el cual la Unidad de Modernización de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala sobre la petición de modificación del orden de prelación de docentes ordinarios de la institución, al respecto informa que, se ha tomado conocimiento que mediante Expediente No. 450564, del año 2022, la Mgtr. Dayvi Cabrera Arredondo Profesora Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, del departamento Académico de Odontología a efectuado similar petición, solicitado el correctivo de la prelación docente, documento que es elaborado por la Subunidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos por ser de su competencia, este expediente ha sido revisado por el asesor legal del Vicerrectorado Académico, emitiendo opinión técnico legal, por la modificación de este reglamento por ser instancia competente en el nivel académico, señala que el Reglamento de Prolación Docente, contiene normativa contraria a la Constitución Política del Perú, habiendo formulado la propuesta del reglamento que ha sido presentado ante la Autoridad Universitaria, en este expediente existen algunos informes con dictamen legal, en los Expedientes Nos.480960 546678;

segundo, mediante RESOLUCIÓN No. CU-422-2020-UNSAAC, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento para establecer Prelación Docente de la UNSAAC y a través del RESOLUCIÓN No. CU-310-2021-UNSAAC, y mediante la RESOLUCIÓN No. CU-310-2021-UNSAAC, se modifica el nombre del reglamento con el de Reglamento para Establecer la Prelación de Docente Universitario de la UNSAAC; tres, "(...) mediante Expediente No. 546678 la Dra. Nadia Milagros Tecse Silva, profesora auxiliar a Tiempo Parcial en el Departamento Académico de Odontología, solicita modificación del Cuadro de prelación emitido por la Subunidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos con el antecedente del caso de la Dra. Lida Velasque Rojas también docente del Departamento Académico de Odontología, por similitud en su caso. Adjunta el Dictamen Legal N° 089-2023-DAJ-UNSAAC, de 09 de marzo de 2023; que contiene opinión legal en función al Expediente No. 480960 presentado por la Dra. Lida Velasque Rojas, solicitando el orden de prelación y concluye que dicho cuadro debe ser modificado en cumplimiento de las resoluciones N° CU-422- 2020-UNSAAC y Resolución N° CU-310-2021-UNSAAC; esto es, tomando en cuenta los criterios de puntaje obtenido por el docente, al momento de su postulación para profesor nombrado, de lo expuesto se tiene que se viene requiriendo que esta Jefatura proceda a modificar el orden de prelación de docentes ordinarios de la UNSAAC; aspecto que, no es función ni competencia de la Unidad de Modernización. Es necesario anotar que el Asesor Jurídico a través de la Nota de Atención N° 193-2023- DAJ-UNSAAC, considera que el director de Departamento Académico de Odontología, debe peticionar ante el Consejo Universitario, la modificación del Reglamento para Establecer la Prelación del Docente Ordinario en la UNSAAC, cuarto, ahora bien, revisado el Reglamento para Establecer la Prelación del Docente Ordinario de la UNSAAC, resulta que este instrumento que habría sido elaborado para regular adecuadamente un aspecto que requería regulación y que es competencia de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humana, ha resultado contrario al ordenamiento jurídico y viene generando confusión y desorden al interior de la entidad y llama la atención que solo docentes del Departamento Académico de Odontología, reiterativamente vienen cuestionando el orden de prelación, habiendo sido informados que habrían elaborado una propia prelación y estarían procediendo a su aplicación en forma indebida e ilegal, lo que requiere de indagación y los correctivos necesarios, ahora bien, considerando que existen opiniones legales contradictorias en este tema, estimamos necesario que el Consejo Universitario proceda a la revisión de ese instrumento normativo y proceda a su modificación pudiendo tomar en consideración la propuesta formulada por la Asesoría Legal del Vicerrectorado Académico, resultando también importante la participación de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, a efecto de lograr un instrumento que sea validado y brinde un criterio para su aplicación uniforme en la Institución y luego de aprobado el nuevo instrumento por el Consejo Universitario la dependencia llamada a modificar la prelación docente de ser el caso, será la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos (...)", es todo cuanto informa; toma la palabra el **señor RECTOR**, señalando que, en pocas palabras todo al Consejo Universitario, se tiene que estos dos expedientes el 480960 y 546678, tiene el mismo tenor sobre prelación, y sugiere que esta prelación se incluya en el Reglamento, razón no falta para realizar la modificación por puntaje y no por orden alfabético en el marco de la RESOLUCIÓN CU-406-2021- UNSAAC; se le otorga la palabra al **Dr. MANRIQUE BORDA PILINCO**, en su facultad se utilizan dos reglamentos al respecto, existen vacíos, siendo que se tiene un problema de prelación en posgrado y en otros campos por lo que tiene entendido que existe una propuesta de reglamento donde deben incluirse este concepto para la prelación; se le otorga la palabra al **Dr. FREDY VÍCTOR BUSTAMANTE PRADO**, manifiesta que cuando a pedido informe de prelación de su facultad le han mandado la información por departamentos,

considerando la antigüedad de ingreso a la docencia, grados, títulos, etc, nunca le han enviado una prelación por orden alfabético, no sé qué pasa en el caso de la Escuela Profesional de Odontología, porque les han mandado la prelación alfabética, talvez sea porque es un caso de un concurso, pero en general, es una buena sugerencia incluir en caso de concursos la prelación por puntaje; se le otorga la palabra al **Dr. LUCIANO JULIÁN CRUZ MIRANDA**, le parece que lo que piden es dirimir en caso del concursos por puntaje; por lo que debe agregarse en el Reglamento, que se debe dirimir tomar en cuenta la prelación por puntaje; toma la palabra el **Dr. FREDY VÍCTOR BUSTAMANTE PRADO**, señalando que tiene una inquietud que pasa con los concursantes ganadores tienen diferente categoría, entonces ¿se tendría que considerar la categoría? toma la palabra el **Dr. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO**, indicando que se entiende por prelación y luego aclara que el reglamento de prelación establece en primer orden la antigüedad, por lo que no puede ser que con el pretexto de haber cambiado de régimen, se tome en cuenta la categoría, porque está claro en el Reglamentó que la antigüedad tiene un mejor orden de prelación siempre; toma la palabra el **señor RECTOR**, el caso es de dos docentes de la Escuela Profesional de Odontología, por lo que la propuesta sería "Incorporar la prelación por puntaje y no por orden alfabético en el caso de concurso", poniendo esta propuesta a votación, siendo aprobada por unanimidad.

6. Se pone a consideración el **EXPEDIENTE No. 619018, PRESENTADO POR EL ING RAUL HUILLCA HUALLPARIMACHI, SECRETARIO GENERAL DE TRABAJADORES CAS – UNSAAC, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-163-2024-UNSAAC, QUE AUTORIZA RECONTRATA DEL PERSONAL CONTRATADO EN LA UNSAAC, BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR TIEMPO INDETERMINADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2024 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024**, se le otorga la palabra al **Dr. ALFREDO FERNÁNDEZ TTITO**, señalando que el recurrente es Secretario General del Sindicato CAS, en esta oportunidad ha interpuesto recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN No. R-163-2024-UNSAAC, sobre recontrata de personal inmerso en este régimen CAS, señala que estos servidores son contratados a tiempo indeterminado como lo señala el artículo 4º de la Ley 31131, y no como señala la resolución a tiempo determinado, lo cual violenta los derechos de los trabajadores CAS; así indica que, en este sentido la Universidad emite actos administrativos conforme a sus atribuciones y si bien es cierto que esta resolución revela el plazo de los contratos, a plazo determinado e indeterminado, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la ley prevalece, si la ley dice que hay cierto personal CAS a tiempo indeterminado eso se respeta, pero la Universidad por una situación de interés institucional contrata con la terminología de tiempo determinado, lo cual no vulnera derecho de nadie, por lo que opina por la improcedencia de este recurso administrativo de apelación; el **señor RECTOR**, señala que el caso está claro por lo que pone a votación, para su aprobación "declarar improcedente el recurso admirativo de apelación contra la Resolución No. R-163-2024-UNSAAC", siendo aprobado por unanimidad.

El **señor RECTOR**, le otorga la palabra la presidente de la Federación Universitaria Cusco (FUC), Est. Yuri Alexander Hermoza Quillahuaman, quien solicita que en la próxima sesión se ponga a consideración y se toque el tema de salud sexual y reproductiva el cual tiene el respaldo del Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca, decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia quien también hizo pedido en sesiones pasadas; del mismo modo, solicita que en la próxima sesión de este Consejo Universitario se pueda agendar el Expediente No.641231, sobre el reconocimiento de Centro de Investigación en Biotecnología y Genética de la Facultad de Ciencias Biológicas, el **señor RECTOR** señala que próximamente se

tendrá un consejo universitario extraordinario para que se aprueben expedientes referidos a la creación de escuelas profesionales y creación de centros de investigación para que en un solo grupo suban a Asamblea Universitaria.

Siendo las Dieciocho horas con cincuenta minutos, del mismo día, se concluye esta sesión ordinaria, de lo que certifico, Mgtr. María Myluska Villagarcía Cereceda. Secretaria General de la UNSAAC.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
SECRETARIA GENERAL  
  
ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA CERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)